



**Unión Internacional del Notariado
28^o Congreso Internacional del Notariado
Paris, Francia, 22 de Octubre de 2016**

**Foro Internacional
«El reglamento europeo de sucesiones internacionales y terceros Estados»
CONCLUSIONES**

I. RELATIVO A LA LEY APLICABLE

Creación de un Certificado Sucesorio Mundial

Considerando la proliferación de las sucesiones de carácter internacional;

Considerando que el notario, en los países de derecho continental, interviene en la mayoría de estas sucesiones;

Considerando que son cada vez más frecuentes los casos en que la sucesión se abre en un Estado distinto de aquel de la ley aplicable a esta sucesión se vuelven cada vez más frecuentes;

Considerando que el notario que se ocupa de tal sucesión debe conocer la ley extranjera aplicable para prestar asesoramiento a sus clientes y garantizar la eficacia de los documentos que autoriza;

Considerando que en la Unión Europea se ha desarrollado, junto con los instrumentos tradicionales (acta de notoriedad), un Certificado Sucesorio Europeo;

Considerando que la UINL, que agrupa a los notariados de 87 países en el mundo, constituye una Red Mundial especialmente eficaz para facilitar entre notarios el conocimiento de las leyes extranjeras aplicables a una misma sucesión;

Considerando que la UINL siempre ha fomentado los intercambios entre los 87 notariados, por ejemplo a través del Sello Notarial de Seguridad (SNS);

Los Notariados miembros de la Unión Internacional del Notariado (UINL) con ocasión del 28^o Congreso Internacional del Notariado deciden:

La creación de un Certificado Sucesorio Mundial (CSM) que permita al notario encargado de una sucesión abierta en aplicación de un derecho de fuera de la Unión Europea poseer un documento que establezca el contenido de ese derecho y pruebe la condición de herederos y sus respectivos derechos, para garantizar la seguridad jurídica de la regulación de esta sucesión.



II. RELATIVO AL ORDEN PUBLICO EUROPEO

Incentivar la autonomía de la voluntad

Considerando que la autonomía de la voluntad constituye un medio para organizar con anticipación la regulación de una sucesión de carácter internacional;

Considerando que los Estados de fuera de la Unión Europea, aunque dispongan de instrumentos para preparar una sucesión, no siempre aceptan la *professio juris*;

Considerando que las ventajas de la *professio juris* únicamente pueden manifestarse si se la reconoce y respeta en los países potencialmente concernidos por la sucesión;

Los Notariados miembros de la Unión Internacional del Notariado (UINL) con ocasión del 28º Congreso Internacional del Notariado deciden:

Animar a los Estados que no admiten la autonomía de la voluntad que la reconozcan o, al menos, respeten los efectos vinculados a la misma a fin de lograr la armonización de soluciones.

III. RELATIVO A LA TRIBUTACIÓN SUCESORIA

Para la conclusión entre Estados de convenios fiscales internacionales en materia sucesoria

Considerando:

- las dificultades prácticas encontradas en materia de fiscalidad de las donaciones y sucesiones cuando concurre un elemento de extranjería vinculado a la residencia habitual de un contratante, a su nacionalidad o la ubicación de los bienes;
- el importe a veces confiscatorio de la fiscalidad aplicable a estas operaciones cuando hay una doble imposición;
- la necesidad de armonizar, en nombre del principio de justicia fiscal e igualdad ante el impuesto, las modalidades de recaudación de impuestos fiscales en este tipo de operaciones;

Los Notariados miembros de la Unión Internacional del Notariado (UINL) con ocasión del 28º Congreso Internacional del Notariado deciden:

Animar a los Estados a concluir convenciones fiscales internacionales en materia de sucesiones y de donaciones que logren indicar claramente las definiciones a adoptar y la manera de gravar los bienes y sobre todo de establecer un sistema adecuado para evitar la doble tributación.